

## LEY Nº 4084

Sancionada el 17/12/65. Promulgada el 07/01/66. Publicada en el Boletín Oficial Nº 7.501, del 12 de enero de 1966.

## El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 441 del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la Provincia de Salta, en los siguientes términos:

"No se trabará nunca embargo en el lecho cotidiano del deudor, de su mujer e hijos a su cargo, en las ropas y muebles de su imprescindible uso, ni de los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerzan.

También es inembargable la vivienda única del deudor cuando es habitada por el mismo, su esposa e hijos a su cargo.

Ningunos otros bienes se consideran exceptuados."

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

DR. EDUARDO PAZ CHAIN – Alfredo Aráoz - Armando Falcón – Luis Borelli

## Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Salta, enero 7 de 1966.

Habiéndose promulgado de hecho y de conformidad a lo prescripto por el artículo 98 de la Constitución, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand - Ing. Florencio Elías